



Bogotá D.C., Septiembre 07 de 2010

AUTO No. 3364

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2185 del 6 de noviembre de 2009, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION, para el proyecto de Perforación Exploratoria “Bloque Altair- Zona 1”, localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Palenque y Orocué, en el departamento de Casanare.

Que mediante escrito radicado No. 4120–E1–91688 del 22 de julio de 2010, la empresa INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION, solicitó a este Ministerio la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2185 del 6 de noviembre de 2009 al proyecto de Perforación Exploratoria “Bloque Altair- Zona 1”, localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Palenque y Orocué, en el departamento de Casanare, en el sentido de autorizar la inyección de agua de producción en el pozo dispositor Purrita 1, e incluir un punto nuevo de vertimiento sobre el Caño Guanapalo.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-91688 del 5 de agosto de 2010, este Ministerio requirió a la empresa INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION para que allegara constancia de pago del cobro por la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto y constancia de radicación de la copia del complemento de los estudios respectivos ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-103411 del 17 de agosto de 2010, la empresa INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION allegó la constancia de pago del cobro por la prestación del servicio de evaluación de los estudios ambientales y constancia de radicación de la copia del complemento de los estudios ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

Que la empresa allegó constancia del pago por la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$21.784.425) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 154008210 del 12 de agosto de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 en el artículo 29 establece que la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental;*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*
- 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”*

Que el mismo Decreto en los artículos 30 y 31 establece los requisitos y el procedimiento para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral tercero del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2185 del 6 de noviembre de 2009, para el proyecto de Perforación Exploratoria “Bloque Altair- Zona 1”, localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Palenque y Orocué, en el departamento de Casanare, en el sentido de autorizar la

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

inyección de agua de producción en el pozo dispositor Purrita 1, e incluir un punto nuevo de vertimiento sobre el Caño Guanapalo.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de Licencia Ambiental, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del mismo.

Que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2185 del 6 de noviembre de 2009, a la empresa INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION, para el proyecto de Perforación Exploratoria “Bloque Altair- Zona 1”, localizado en jurisdicción de los municipios de San Luis de Palenque y Orocué, en el departamento de Casanare, en el sentido de autorizar la inyección de agua de producción en el pozo dispositor Purrita 1, e incluir un punto nuevo de vertimiento sobre el Caño Guanapalo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION o al apoderado debidamente constituido.

AUTO No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de los municipios de San Luis de Palenque y Orocué en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente Auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado